



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. N° 3000-22059-2025

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas mediante Resolución de Presidencia N° 533/25 –del registro de la Subsecretaría de Control Disciplinario- a raíz de las graves irregularidades atribuibles a la Dra. Julieta Makintach al integrar el Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial San Isidro, en el marco de la causa N° 5628, caratulada “*Almirón, Ricardo Omar; Perroni, Mariano Ariel; Forlini, Nancy Edith; Díaz, Carlos Angel; Cosachov, Agustina; Luque, Leopoldo Luciano; Madrid, Dahiana Gisela y Dispagna, Pedro Pablo s/ homicidio*” –de la cual se encuentra apartada a raíz de lo resuelto en la audiencia celebrada el 27 de mayo del corriente- y las probanzas recabadas en la I.P.P. N° 14-00-3388-25 (v. fs. 83 vta. e informe de la Subsecretaría de Control Disciplinario de fs. 122/124 vta.), y

CONSIDERANDO:

I. A través de las presentes actuaciones, iniciadas de oficio mediante la resolución referenciada en el exordio, se recabaron elementos probatorios a los fines de evaluar el desempeño de la Dra. Makintach, entre los cuales cabe poner de resalto las probanzas producidas en el marco de la I.P.P. N° 14-00-3388-25, caratulada “*N.N. s/ Averiguación de ilícito*”, radicada ante la U.F.I. N° 1 del Departamento Judicial San Isidro con intervención del Juzgado de Garantías N° 4 departamental, ante la presunta comisión de delitos de acción pública (v. fs. 116/121).

La gravedad de los hechos allí investigados denotarían el incumplimiento de deberes que podrían comprometer a la magistrada en distintas esferas de responsabilidad.

II. Que en adición a la necesaria intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte -como cabeza del Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y debe por tanto

velar por todo lo que hace al correcto desempeño de los magistrados bajo su superintendencia, en resguardo de los derechos de quienes acuden a los estrados judiciales de su jurisdicción en demanda de justicia, mandato que responde a la obligación de velar por el cabal afianzamiento de justicia que consagra tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como el de la Nación (conf. Res. S.C. N° 1396/03, Res. S.C. N° 656/04, Res. S.C. N° 1469/06, Res. S.C. N° 30/10, Res. S.C. N° 1166/15, Res. S.C. N° 2685/15, Res. S.C. N° 2902/16, Res. S.C. N° 84/17, Res. S.C. N° 852/17, Res. S.C. N° 1136/17, Res. S.C. N° 1369/17, Res. S.C. 168/18, Res. S.C. N° 1602/18, Res. S.C. N° 1639/18, Res. S.C. N° 281/19, Res. S.C. N° 853/19, Res. S.C. N° 1078/19, Res. S.C. N° 1318/19, Res. S.C. N° 2460/19, Res. S.C. N° 3/20, Res. S.C. N° 746/20, Res. S.C. N° 766/20, Res. S.C. N° 870/21, Res. S.C. N° 871/21, Res. S.C. N° 522/22, Res. S.C. N° 1823/22, Res. S.C. N° 1077/23, Res. S.C. N° 2490/23, Res. S.C. N° 172/24, Res. S.C. N° 1960/24 y Res. S.C. N° 3380/24).

Que dicha potestad ha sido canalizada mediante la concesión de licencias a los magistrados involucrados, tal como surge de numerosos antecedentes del Tribunal (v. Res. Presidente N° 1408 del 16-VII-1996; Res. S.C. N° 2564, del 2-XII-1997; Res. S.C. N° 1396 del 4-VI-2003; Res. S.C. N° 656 del 31-III-2004; Res. S.C. N° 1469 del 28-VI-2006; Res. S.C. N° 30 del 10-II-2010; Res. S.C. N° 1166 del 10-VI-2015, Res. S.C. N° 2685 del 18-XI-2015; Res. S.C. N° 2902 del 13-XII-2016, Res. S.C. 84 del 24-II-2017, Res. S.C. N° 852 del 17-V-2017, Res. S.C. N° 1136 del 14-VI-2017, Res. S.C. N° 1369 del 9-VIII-2017, Res. S.C. N° 168 del 28-II-2018, Res. S.C. N° 1602 del 29-VIII-2018, Res. S.C. N° 1639 del 5-IX-2018, Res. S.C. N° 281 del 20-III-2019, Res. S.C. N° 853 del 2-V-2019, Res. S.C. N° 1078 del 29-V-2019, Res. S.C. N° 1318 del 13-VI-2019, Res. S.C. N° 2460 del 25-IX-2019, Res. S.C. N° 3 del 6-II-2020, Res. S.C. N° 746 del 17-VII-2020, Res. S.C. N° 766 del 1-VIII-2020, Res. S.C. N° 870 del 9-VI-2021, Res. S.C. N° 871 del 9-VI-2021, Res. S.C. N° 522 del 18-IV-2022, Res. S.C. N° 1823 del 19-VIII-2022, Res. S.C. N° 1077 del 18-V-2023, Res. S.C. N° 2490 del 5-X-2023, Res. S.C. N° 172 del 20-II-2024, Res. S.C. N° 1960 del 2-VIII-2024 y Res. S.C. N 3380 del 29-X-2024), con

fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial, y 32, inciso “f” de la Ley N° 5827.

Que la aludida prerrogativa ha sido expresamente contemplada por el legislador al incorporar el artículo 29 bis a la Ley N° 13.661 sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios –ello a través de la Ley N° 14.441, mantenido en la Ley N° 15.031 -estableciendo en su parte final que “...*(l) o dispuesto [el apartamiento preventivo de los jueces] es sin perjuicio de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande que el jurado se expida al respecto*”.

III. Que, el análisis inicial de los antecedentes puestos de relieve y de la presentación efectuada por la Subsecretaria de Control Disciplinario de esta Suprema Corte, permite advertir las características inusitadas de la participación que habría tenido la magistrada en un *film* o video, supuestamente documental, referido al proceso penal correspondiente a la causa N° 5628 “Almirón Ricardo Omar, Perroni Mariano Ariel, Forlini Nancy Edith, Díaz Carlos Angel, Cosachov Agustina, Luque Leopoldo Luciano, Madrid Dahiana Gisela y Dispagna Pedro Pablo s/ homicidio”, a cuyo desarrollo ajustado a derecho debía destinar su excluyente atención, pues sobre ellas habría de sentenciar.

De dicho examen liminar se desprende una intervención de la mencionada que evidencia, *prima facie*, y cuanto menos, una conducta alejada de la sobriedad, la mesura y la corrección exigibles a todo servidor de este poder del Estado. Así enfocado, semejante obrar, inconciliable con el decoro y la prudencia que impone apego a la juridicidad, contrastaría abiertamente con el desempeño responsable de la jurisdicción.

Que, por consiguiente, en ejercicio de las atribuciones de superintendencia del Tribunal cabe adoptar todas las acciones necesarias para garantizar la efectividad de la investigación y de las causas en trámite, como así también la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia (conf. Res. S.C. N° 84/17 y N° 1318/19).

Que considerando la índole de los hechos de trascendencia pública que se aprecian, y sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley N° 13.661), se impone otorgar licencia en los términos de los artículos 32, inciso “f” de la Ley N° 5827 y 29 bis de la Ley N° 13.661, a la doctora Julieta Makintach, integrante del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro, por el término de noventa (90) días a partir del presente.

IV. Que dada la naturaleza de los hechos involucrados y la urgencia comprometida en el caso, corresponde remitir las actuaciones a la Procuración General, a fin de que, previo análisis del encuadre de las conductas desplegadas por la magistrada en algunas de las causales previstas por el artículo 21 de la Ley N° 13.661 -texto según Ley N° 14.441, evalúe la radicación de la pertinente denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial y 32, inciso “f” de la Ley N° 5827 y conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 3971.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Disponer el otorgamiento de una licencia por el término de noventa (90) días a partir del día de la fecha a la doctora Julieta Makintach, integrante del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial San Isidro.

ARTÍCULO 2º. Conferir vista al señor Procurador General de lo actuado, a fin de que evalúe el actuar de la Dra. Makintach en los términos de la Ley N° 13.661, en orden a la pertinencia de la acusación de conformidad con el artículo 182 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º. Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 28/05/2025 19:13:46 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 28/05/2025 19:20:01 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/05/2025 19:32:19 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/05/2025 19:33:53 - CASAGRANDE Edgardo Elioser - SUBSECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



229703131002350581

DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 28/05/2025 19:37:16 hs. bajo el número RSC-1376-2025 por ALVAREZ MATIAS JOSE.